

Orden de XX de XXXXXXXXX de 2025, por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

Borrador n.º 2 Tras el Informe de Validación de SGT

Tras las tres últimas convocatorias del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía y dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente realizar ciertas modificaciones en la Bases Reguladoras del Premio aprobadas mediante la Orden de 7 de abril de 2022 (BOJA N°71, de 13 de abril de 2022), al objeto de facilitar la participación.

En cuanto a los textos presentados, para impulsar la creatividad y el carácter de inéditos y teniendo en cuenta el avance de las tecnologías, se insiste en la necesidad de que sean inéditos y para ello, se especifica que no hayan sido divulgados por cualquier medio, incluyendo la publicación o difusión en redes sociales ni creados utilizando sistemas, herramientas o técnicas derivadas o vinculadas a la inteligencia artificial.

Asimismo, para fomentar la autoría y disipar las confusiones referentes a la inscripción registral, caso de no presentar el Certificado de inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual, se admitirá la solicitud de inscripción dentro del plazo de presentación de las solicitudes de participación o bien, en último extremo, que la presentación de la inscripción se realice antes de la resolución de concesión del premio. Dado que se admiten textos creados en colaboración, para preservar la coautoría, todos los autores deberán cumplir los requisitos a nivel individual y constar en el Registro de la Propiedad.

Se flexibilizan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, permitiendo la participación, además de las personas que demuestren su residencia en Andalucía, a aquellas otras que acrediten su nacimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, podrán participar aquellas personas que hayan sido beneficiarias de los accésits en anteriores ediciones, excluyendo sólo a aquellas que fueron ganadoras del Premio.

En la misma línea de flexibilización, se especifica que la documentación a presentar aunque preferentemente se presente por vía telemática a través de la ventanilla electrónica de la Junta de Andalucía, se podrá realizar de forma presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía. Igualmente, sobre los plazos y para aclarar dudas, se concreta que el cómputo de días se refiere a días hábiles.

Para evitar subsanaciones innecesarias, se especifica la obligatoriedad de la documentación que se debe acompañar a la solicitud de participación.

En cuanto al Jurado, se ha creído oportuno realizar algunos cambios en la composición del mismo tanto en lo referente a los vocales como a la persona que ejerza las funciones de la secretaría, así como la posibilidad de retribuir la labor de los vocales. En aras de la transparencia, el fallo deberá ser motivado y

aludir a los criterios de valoración y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, modificándose también el plazo para emitirlo.

Para agilizar la concesión del premio, se suprime la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en estas bases. Se concreta que dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y los recursos que cabe interponer.

Sobre el premio, se aclara que la entrega del mismo se podrá realizar opcionalmente en un acto público de carácter institucional y se requiere al ganador hacer mención expresa de la obtención del citado premio no sólo en documentos inherentes a las representaciones, ediciones impresas o digitales, sino también en las redes sociales.

Por último, se reduce el tiempo de custodia de los textos presentados para el caso de que los participantes no los retiren.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del articulado de la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

Se realizan las siguientes modificaciones:

PRIMERO. Se modifican las letras a) y d) del artículo 5, que quedan redactadas como sigue:

“a) Ser original e inédito de carácter literario teatral. No se considerarán originales o inéditos los que sean fruto de la copia, adaptación o traducción de una obra preexistente, así como aquellos que hayan sido divulgados por cualquier medio, incluyendo la publicación o difusión en Redes Sociales, ya representados públicamente o publicados con antelación a la emisión del fallo del Jurado del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

No serán susceptibles de ser galardonadas obras creadas utilizando sistemas, herramientas o técnicas derivadas o vinculadas a la Inteligencia Artificial.”

“d) Estar inscrito o solicitada la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual dentro del plazo de presentación de las solicitudes y, en este último caso, que obtenga la inscripción antes de la Resolución de concesión del Premio.”

SEGUNDO. Los apartados 1 y 3 del artículo 6 del texto articulado de la Orden quedan redactados de la siguiente forma:

“1. En cada convocatoria, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en adelante la Agencia, concederá, un único premio de 5.000 euros. Si el Jurado lo considerase oportuno podrá conceder hasta dos accésits con una dotación económica de 1.500 euros cada uno. Asimismo, la Agencia estudiará la posibilidad de ofrecer a la persona beneficiaria del premio y a quienes obtengan, en su caso, los accésits, un curso de escritura dramática, impartido por personas expertas en la materia en el marco de los programas desarrollados por la Agencia, si concurriesen las circunstancias idóneas para su realización.”

“3. La obra premiada y los accésits, en caso de haberlos, serán publicados por el Centro de Investigación y Recursos de las Artes Escénicas de Andalucía con el límite legal establecido.”

TERCERO. El artículo 7 del texto articulado de la Orden queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de este premio y de los accésits y menciones especiales, en su caso, aquellas personas físicas que tengan una edad comprendida entre los 18 y los 30 años a día 31 de diciembre del año en el que se publique la convocatoria, que acrediten su nacimiento en Andalucía o bien, su residencia ininterrumpida en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y que figuren como autores o autoras del texto presentado en el Registro General de la Propiedad Intelectual o tengan solicitada la inscripción dentro del plazo de presentación de las solicitudes, y en este último caso, que obtenga la inscripción antes de la Resolución de concesión del Premio.

2. Se admitirán obras creadas en colaboración. En este caso, todos los autores deberán cumplir los requisitos a nivel individual y sus autorías figurarán inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual o solicitada la inscripción dentro del plazo de presentación de las solicitudes, y en este último caso, que obtenga la inscripción antes de la Resolución de concesión del Premio.

3. Con carácter general no podrán presentarse las personas ganadoras de las anteriores ediciones de este premio. Si podrán hacerlo aquellas personas que hayan sido beneficiarias de los accésits.”

CUARTO. El apartado 2, la letra c) del apartado 2 y el apartado 5 del artículo 8 del texto articulado de la Orden quedan redactados de la siguiente forma:

“2. La solicitud podrá presentarse tanto en formato papel, de forma presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Junta de Andalucía, como electrónicamente, a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA) y deberá ir obligatoriamente acompañada de:”

“c) Certificado de inscripción del texto o de la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual dentro del plazo de presentación de las solicitudes, y en este último caso que obtenga y presente el certificado de la inscripción antes de la Resolución de concesión del Premio.”

“5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

QUINTO. El artículo 9 del texto articulado de la Orden queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Subsanación.

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 8.2 o el texto dramático incluido en la misma no reuniera los requisitos señalados en la presente orden, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida ley.”

SEXTO. Los apartados 2, 3, 5 y 7 del artículo 12 del texto articulado de la Orden quedan redactados de la siguiente forma:

“2. El Jurado, que en su composición deberá respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres según los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estará formado por la persona titular de la Gerencia de la Agencia, que ejercerá la Presidencia, y por los Vocales que se determinarán en cada Convocatoria y serán personas vinculadas del mundo literario y escénico.”

“3. La persona titular de la Gerencia de la Agencia designará a la persona que ejerza las funciones de la secretaría, que será personal funcionario del grupo A1 y actuará con voz y sin voto.”

“5. La actividad de los vocales integrantes del Jurado podrá ser retribuida, respetando la legislación vigente sobre incompatibilidades y lo establecido en el Decreto 54/198, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y se concretará, en su caso, en cada Convocatoria.”

“7. El fallo del Jurado, en el que figurará el seudónimo o lema de las personas galardonadas y el título de la obra premiada, será motivado, con alusión a los criterios de valoración. El fallo será inapelable y se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes.

El premio podrá ser declarado desierto y no podrá concederse a más de un texto.”

SÉPTIMO. Se elimina el artículo 14.

OCTAVO. El artículo 15 queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Resolución, entrega del premio y forma de pago.

1. Al tratarse de un fallo basado en la decisión profesional de los miembros del jurado, y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para obtener un mayor grado

de eficacia y eficiencia se prescinde de la propuesta de resolución provisional y del trámite de audiencia, trámites que no aportan valor añadido y que, en cambio, suponen dilaciones del procedimiento debido a que no van a figurar en este procedimiento ni van a ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados (artículo 82.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por ello, una vez emitido el fallo del Jurado, la persona titular de la Gerencia de la Agencia dictará la propuesta de Resolución definitiva debidamente motivada, incluyendo una relación de las personas propuestas como beneficiarias definitivas del premio, los accésits y menciones especiales, si los hubiera, de acuerdo con la puntuación obtenida, así como una relación de las personas que no hayan sido propuestas como beneficiarias definitivas, con expresión de la causa o, en su caso, la declaración de haber dejado desierto el premio. El importe acumulado del premio y accésits, si los hubiera, que recoja esta propuesta definitiva de resolución no podrá superar, en ningún caso, la cuantía total del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Elevada la propuesta de Resolución definitiva por el órgano instructor, la Dirección de la Agencia dictará la correspondiente resolución de concesión. La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación de la persona premiada y de la obra galardonada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y se notificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16. Sin perjuicio de lo anterior, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del contenido de los epígrafes a), a excepción de la puntuación otorgada, c), d) y e) del apartado tercero de este artículo.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado dicha resolución y la orden correspondiente, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

3. La resolución, debidamente motivada, deberá contener:

- a) Indicación de la persona beneficiaria del premio y, en su caso, de las personas beneficiarias de los accésits junto con la puntuación que se les hubiese otorgado.
- b) Indicación de las personas que, en razón de la puntuación obtenida, no hayan obtenido el premio ni alguno de los accésits otorgados, en su caso.
- c) Indicación de las menciones especiales si las hubiera.
- d) Título de las obras galardonadas.
- e) Indicación del premio concedido y de los accésits.
- f) Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- g) Forma de pago.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación y concluyendo el mismo día en que se produzca la notificación en el mes de vencimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad autónoma que esté vigente a la fecha de la aprobación de la correspondiente convocatoria, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto la convocatoria que no haya sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, si el premio o accésits hubieran sido ya objeto de concesión, podrá procederse de forma motivada a la minoración de los mismos, de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto. Esta minoración en ningún caso supondrá la reducción de las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias.

6. La entrega del premio se efectuará, una vez que se haya publicado la resolución de concesión, opcionalmente en acto público de carácter institucional, procediendo al abono de las cantidades dinerarias mediante un único pago que se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que hubiera indicado la persona premiada en el formulario de solicitud.

7. Lo estipulado en los apartados anteriores será de aplicación a los accésits, si los hubiera.”

NOVENO. Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“2. La aceptación del premio conlleva el compromiso de la persona beneficiaria de hacer mención expresa en toda representación (carteles, programas de mano, anuncios...) ediciones impresas o digitales del texto premiado y en Redes Sociales al Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, concedido por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Deporte, Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.”

DÉCIMO. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

“3. Los trabajos no premiados estarán a disposición de sus autores una vez se publique la resolución de concesión durante tres meses en el Centro de Investigación y Recursos de las Artes Escénicas de Andalucía, transcurridos los cuales se procederá a su destrucción.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXXXXX de 2025
La Consejera de Cultura y Deporte
PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ